



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

Expte. N° 200-412-19
N° 700-699-19,
y N° 744-931-17
NSG.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

628 -S-

02 MAR. 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Dr. Luis Guillermo Gonza, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. Hugo Adrián Aguirre, D.N.I. N° 11.122.976, interpone Recurso Jerárquico, en contra de la resolución N° 6727-S-19, de fecha 07 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto se aplica al agente la sanción de suspensión de treinta (30) días sin goce de haberes por haber transgredido lo establecido en los Artículos 172° inc. 3) y 4), y 100° inc. 1), 4), 5), 10), 24) de la Ley 3161/74;

Que, ante esta decisión se interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que tal dispositivo es ilegítimo, nulo, e improcedente, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos y se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que, rola en autos intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Departamento de Asuntos Legales y el Sr. Fiscal de Estado entienden que habiendo verificado las fechas; se procedió a efectuar la notificación del acto recurrido el 21/08/19 presentando el Recurso de Revocatoria recién el 02/09/19 y haciendo uso de la denegatoria tacita el 23/09/19 el Dr. Gonza se presenta e interpone el presente remedio recursivo;

Que, habiendo transcurrido los cinco (5) días exigidos por el artículo 120° de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Resolución N° 6727-S-19, ha quedado firme y consentida, por lo tanto, cabe recordar que el artículo 45° de la citada normativa legal dispone: "Los plazos fijados en esta Ley son perentorios e improrrogables los acordados para interponer recursos. El derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por perdido, sin necesidad de petición y declaración alguna. Producido el vencimiento el secretario informara a la autoridad administrativa, quien proveerá lo que corresponda al estado del proceso";

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, el cuerpo legal interviniente sugiere dictar el acto administrativo que rechace el presente remedio recursivo por inadmisibles y extemporáneos, haciendo constar que el mismo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33 de la C.P., sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Rechazar por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Luis Guillermo Gonza, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. Hugo Adrián Aguirre, D.N.I. N° 11.122.976, en contra de la resolución N° 6727-



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

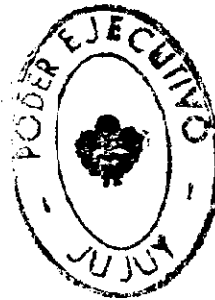
/// 2... CDE. A DECRETO N°


628 -S-

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

ARTICULO 3°: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -


Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -




CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.




MARCELA ENRIQUETA RIQUELME
A/Secretaria de Despacho
Ministerio de Salud